





## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No 00000037

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

## EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL TRABAJO DEL ATLANTICO

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Sustantivo del Trabajo, Ley 361 de 1997, las Resoluciones Ministeriales 0000404 del 22 de marzo de 2012, 02143 del 28 de mayo de 2014, y teniendo por

## (I) ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado con el No. 00004818 de fecha junio 14 de 2016 la señora MONICA FONTALVO ALCOCER de en su condición de representante legal de la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A. identificada con Nit No. 890.101.092-0, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en la calle 36 No. 46-127 de conformidad al certificado expedido por la cámara de comercio de Barranquilla, solicito la AUTORIZACION PARA LABORAR HORAS EXTRAS, para los cargos relacionados conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 162 del código sustantivo del trabajo así como el decreto 995 de 1968, de Asistente administrativo vcia de operaciones, asistente administrativo vcia comercial, auxiliar administrativo, auxiliar de archivo, auxiliar de contabilidad I, auxiliar de contabilidad II, auxiliar de informática, auxiliar de operaciones, auxiliar de operaciones Barrancabermeja, auxiliar de operaciones II, auxiliar de tele hum (nomina), auxiliar gestión del talento humano, auxiliar gestión del talento humano I, auxiliar gestión del talento humano II, conductor, conductor oficina Cartagena, Conductor vicepresidencia comercial, coordinador de archivo, coordinador de compras, coordinador de contabilidad financiera, coordinador de informática, coordinador de tesorería, coordinador gestión del talento humano, inspector de operaciones, inventarista, mensajero oficina central, oficial de operaciones, oficios varios oficina Cartagena, recepcionista, secretaria de operaciones, secretaria de presidencia, técnico de hse operaciones, EMPLEADOS DE ASTILLERO: almacenista, asistente Advo vcia técnica y de ingenie, asistente de cuadrilla, asistente de pintura, asistente electri, electrónica, y refrige, auxiliar de almacén, auxiliar de almacén de herramientas, auxiliar de cocina, auxiliar de salud ocupacional, ayudante de almacén, ayudante de camión, ayudante de polomeria, ayudante de propulsión y montaje, conductor de camión, conductor de vice técnica y de ingenieri, coordinador de almacén, coordinador de contratos, coordinador de reparaciones navales, inspector de pintura, inspector de soldadura, mensajero de astillero, obrero de cuadrilla, oficial de cocina, oficial de corte, oficial de electricidad, oficial de electricidad I, oficial de electrónica, oficial de electrónica I, oficial de mecánica, oficial de mecánica propulsión, oficial de paileria, oficial de plomería, oficial de refrigeración, oficial de soldadura, oficial de torno, oficial de torno I, oficios varios, oficios varios (almacén), oficios varios (pintura), oficios varios astillero, operador de montacarga, operador remolcador maniobras astillero, profesional de planeación, secretaria vice. Técnica y de ingeniería, suboficial de cocina, suboficial de mecánica, suboficial de mecánica propulsión, suboficial de torno, supervisor de cuadrilla, supervisor de motores, supervisor de pintura, supervisor de plomería, supervisor de propulsión y montaje, supervisor de reparaciones navales I, supervisor de reparaciones navales II, supervisor de torno, supervisor electri. Electrónica y refri, técnico de hse astillero, técnico en salud ocupacional

**"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"**

En los términos del numeral 2do del artículo 162 del CST, por el término de un (1) año, a partir de la presente solicitud.

- 2) Adelantando el correspondiente trámite, por resolución No. 000700 de 8 de septiembre de 2016 la funcionaria competente, Coordinadora Grupo Atención al ciudadano y trámites comisionada para el caso resolvió:

**ARTÍCULO PRIMERO:** autorizar a la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., con NIT No. 890.101.092-0, con domicilio la ciudad de Barranquilla, en la calle 36 No. 46-127 en Barranquilla, en la calle 36 No. 46-127 en Barranquilla, de conformidad al certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio, de Barranquilla, a laborar extras, en los cargos relacionados en los folios 33, 34 y 35 en las ciudades de Barranquilla, Cartagena y Barrancabermeja de conformidad con escrito No. 4818 de 13 de junio de 2016, por el término de un (01) año; máximo fijado por la ley, (0.5) horas extras (30) minutos de lunes a jueves y una (1) hora extra los viernes para el personal administrativo de Barranquilla, .. dos (2) horas diarias hasta (12) horas semanales para el personal administrativo de Cartagena y de Barrancabermeja, todo de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., con NIT No. 89.101.092-0, con domicilio, la ciudad de Barranquilla, en la calle 36 # 46-127 de acuerdo a certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Barranquilla, queda obligada a llevar diariamente\* identificada con Nit No. 890.114.157-7, con domicilio en Barranquilla, en la calle 42 No. 46-67, de conformidad al certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de comercio de Barranquilla queda obligada a llevar diariamente por duplicado un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el cual conste el nombre de este, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, con indicación si son diurnas o nocturnas y la liquidación de la sobre remuneración correspondiente.

**ARTICULO TERCERO:** El duplicado del registro deberá ser entregado diariamente al trabajador, firmado por el empleador o el representante legal, y en caso de que el empleador incumpla con esta obligación se procederá a revocar esta autorización

**ARTICULO CUARTO:** Ordenase La inclusión de esta resolución en el capítulo respectivo del reglamento interno de trabajo, de la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A. con NIT No. 890.101.092-0, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en la calle 36 # 46-127 de acuerdo a certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla, y la publicación de esta resolución, en todos los lugares, establecimientos o centros de trabajo de la empresa en mención.

**ARTICULO QUINTO:** Notificar al Gerente de la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A. con NIT 90.102.572-9, con domicilio, la ciudad de Barranquilla, en la calle 36 No. 46-127 de acuerdo a certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, del contenido de la presente resolución, en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del Código Contencioso Administrativo al representante (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEXTO:** Notificar al presidente de la organización sindical denominada SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., en la calle 42 # 43-146 oficina 202, en la ciudad de Barranquilla, del contenido de la presente resolución en los términos previstos en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del código Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011).

**ARTICULO SEPTIMO:** Dese traslado del presente acto administrativo a las Direcciones Territoriales de Bolívar y Santander.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito, los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días

**"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"**

siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

- 3) El SINDICATO DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS, O COMPLEMENTARIAS "SINTRANAVIERA" a través del Apoderado, doctor JAIME ENRIQUE CAMARGO FRIAS presentó los recursos de reposición y apelación contra la Resolución número 000700 del 08 de septiembre, de 2016 (Escrito radicado bajo el número 00008056 del 30 de septiembre de 2016).
- 4) La empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A. a través del JEFE DE GESTION DE TALENTO HUMANO, MONICA FONTALVO ALCOCER presento los recursos de reposición y apelación, contra la resolución 000700 del 08 de septiembre de 2016. (escrito radicado con el No. 8066 del 30 de septiembre de 2016).
- 5) Los recursos de reposición interpuestos contra la aludida Resolución del 08 de septiembre de 2016, fue resuelto a través de la Resolución 000014 de 13 de enero de 2017, la cual dispuso:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo primero de la resolución No. 000700 de septiembre 8 de 2016, por medio de la cual se autoriza, a la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., identificada con NIT No. 890.101.092-0, con domicilio en la calle 36 No. 46-27, de la ciudad de Barranquilla, de acuerdo a certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, de acuerdo a certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, a laborar horas extras en los cargos relacionados en los folios 33, 34, y 35 de la solicitud radicada con el No. 4818, de junio 14 de 2016, y de conformidad con los recursos de reposición con radicados No. 8068 de septiembre 30 de 2016, por parte de la empresa y 8056 de septiembre 30 de 2016 por parte de SINTRANAVIERA. La autorización quedara así:

**EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE ASTILLEROS.** Este personal puede laborar hasta 0.5 horas extras diarias de lunes a jueves y hasta 1 hora extra el viernes.

**EMPLEADOS DE ADMINISTRACION DE LA OFICINA CENTRAL EN BARRANQUILLA, DE LA OFICINA EN CARTAGENA Y DE LA OFICINA DE BARRANCABERMEJA, Así:**

Oficina central Barranquilla. Este personal puede laborar hasta por 1.5 horas extras diarias, de lunes a viernes y hasta por 2 horas extras el sábado.

Oficina de Cartagena. Este personal puede laborar hasta por 2 horas extras diaria de lunes a sábado.

Oficina de Barrancabermeja: Este personal puede laborar hasta por 2 horas extras diarias de lunes a sábado. Lo anterior de conformidad a todas consideraciones expuestas en esta providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., identificada con NIT No. 890.101.092-0, con domicilio en la calle 36 No. 46-27 de la ciudad de Barranquilla, de acuerdo a certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, del contenido de la presente resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del Código Contencioso administrativo ( ley 1437 de 2011).

**ARTICULO CUARTO:** Conceder a la organización sindical **SINTRANAVIERA** el recurso de apelación de manera subsidiaria ante el inmediato superior administrativo, por lo que se ordena el traslado del expediente ante el despacho de la Dirección Atlántico del Ministerio del Trabajo.

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

**(II) FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN  
INTERPUESTO SUBSIDIARIAMENTE POR EL SINDICATO SINTRANAVIERA**

El Apoderado del SINDICATO DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO, Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS "SINTRANAVIERA" persigue la revocación del acto administrativo definitivo, para lo cual expresa como argumentos:

**HECHOS Y MOTIVACIONES**

*PRIMERO: Sea lo primero resaltar que nuestra organización sindical es un sindicato de industria, el cual tiene afiliados en NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A. TRANSFLUCOL, e IMPALA.*

*SEGUNDO: La empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A ha solicitado autorización para Laborar horas extras SOLO EN LOS CARGOS, relacionados a folios 33, 34, y 35 del expediente, OMITIENDO LOS CARGOS DE TRIPULANTES DE LOS REMOLCADORES, que hacen parte De la empresa, EN LOS CARGOS DE capitanes, pilotos, maquinistas, contra maestres, marineros y cocineros.*

*TERCERO: No se puede dejar de lado cual es los horarios de estos compañeros, para determinar a partir de cuándo opera la jornada máxima legal y en este caso el trabajo de las horas extras.*

*CUARTO: Por lo apreciado en la resolución recurrida, no se evidencia evaluación del desempeño de los TRIPULANTES, quienes también se verían afectados por la existencia de la carga física, psicosocial y demás riesgos, toda vez que se encuentran laborando de manera continua a bordo de los remolcadores.*

*QUINTO: Que, dentro del análisis de estudio para la petición de las horas extras, NO APARECE EL HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE TRIPULANTES, y para decidir dicha solicitud, es necesario, al tenor de lo establecido en la Ley 1562 de 2012, en materia de salud ocupacional, que tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente en el trabajo, lo conlleva a la promoción y el mantenimiento del bienestar físico mental y social del trabajador en TODAS SUS OCUPACIONES.*

**PETICION**

*1° SE MODIFIQUE la resolución impugnada objeto del recurso.*

*2° SE ADICIONE, la jornada laboral de los tripulantes, tal como se expresa para el personal De astilleros y de administración de Barranquilla, Cartagena, y Barrancabermeja.*

**(III) FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO SUBSIDIARIAMENTE POR LA  
EMPRESA NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A.**

*En mi calidad de JEFE DE GESTION DE TALENTO HUMANO DE NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A. interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la resolución, No. 000700 de 8 de septiembre de 2016, la cual determino conceder el permiso de horas extras a NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A. a fin de que se modifique la resolución respectiva en el sentido de guardar congruencia con los tiempos efectivamente laborados por el personal según la documentación que fue remitida al Ministerio al solicitar el permiso respectivo en fecha 14 de junio de 2016 y posteriormente detallando el horario al dar respuesta a la solicitud del Ministerio mediante comunicación de fecha 29 de agosto de 2016.*

**"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"**

La solicitud se hizo con la finalidad de obtener el permiso por cuanto las labores de artillería, desarrolladas por la citada empresa, exigen utilizar horas extras de trabajo para satisfacer oportunamente las urgencias en la reparación de sus botes y remolcadores, empleados en realizar la labor de navegación y transporte fluvial de carga; la construcción, reconstrucción y mantenimientos de botes y remolcadores deben ser realizados aceleradamente y mediante trabajo sostenido, en lo posible. Igualmente, se laboran horas extras en oficinas y agencias que la empresa requiera, debido a circunstancias que lo imponen ocasionalmente.

Los horarios de trabajo de acuerdo al reglamento interno de trabajo son:

**DE LUNES A JUEVES**

Mañana 7:00 Am a 12:00 m  
Tarde 12:45 a 5:15 pm

**VIERNES**

Mañana 7:00 am a 12:00m  
Tarde 12:45 a 4:45 pm

**EMPLEADOS DE ADMINISTRACION DE LA OFICINA CENTRAL EN BARRANQUILLA, DE LA OFICINA EN CARTAGENA Y DE LA OFICINA DE BARRANCABERMEJA:**

	<b>Lunes a viernes</b>	<b>sábados</b>
Oficina Central -Barranquilla	8:00 am a 12:00 m 12:30 pm a 5:00 pm	8:00 am a 12:00m
Cartagena	8:00 am a 12:00 m 02:00 pm a 6:00 pm	8:00 am a 12:00m
Barrancabermeja	7:00 am a 12:00 m 02:00 pm a 5:00 pm	7:00 am a 11:00 m

De lo anterior se desprende que no corresponde con la realidad de los horarios, la autorización, pues se deja por fuera al personal de astilleros y se le señala al personal de oficina Central el permiso que en la resolución de autorización de horas extras anterior tenía asignado el personal de astillero y que no corresponde con la realidad del horario de esta sección.

**(IV) CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El ministerio del trabajo teniendo en cuenta las normas que regulan lo relacionado con la jornada de trabajo, y lo concerniente a las horas suplementarias se ha ceñido a ellas para efectos de proteger las normas laborales. Acerca de lo planteado por la impugnante, siendo este Despacho competente para desatar el recurso de apelación de acuerdo a lo preceptuado en el Numeral 2º del Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se procede a su estudio previo análisis de los fundamentos de inconformidad que maneja la apoderado del SINDICATO DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO, Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS "SINTRANAVIERA" contra la Resolución No. 000700 del 8 de septiembre de 2016, y del acervo probatorio que obra en el plenario,

**"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"**

recurso que se resuelve de plano por expresa disposición de lo previsto en el Artículo 79 de la obra citada.

Observa el despacho que la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A. solicito autorización para laborar horas extras para el personal operativo, que para acceder a la aprobación de sus requerimientos presenta documentos tales como: copia de resolución del reglamento interno de trabajo, Certificado de Cámara de Comercio, Certificado de afiliación de la ARL AXA COLPATRIA, Carta de existencia de sindicato en la empresa, manifestación expresa de existencia de Convención colectiva de trabajo, acta de Conformación del COPASO, tres actas de funcionamiento del COPASO, relación de actividades (cargos) para lo cual solicitamos autorización, soporte de justificación a la solicitud de autorización de trabajo suplementario.

En este orden de ideas la asociación sindical "SINTRANAVIERA" argumenta en el recurso interpuesto que la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A ha solicitado autorización para laborar horas extras para el personal descrito en los folios 33, 34, y 35 del expediente omitiendo el cargo de TRIPULANTES DE LOS REMOLCADORES que hacen parte de la empresa en los cargos de capitanes, pilotos, maquinistas, contramaestres, marineros y cocineros. Al respecto el despacho considera que la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A. no solicito autorización para laborar horas extras del personal TRIPULANTES DE LOS REMOLCADORES, en relación a lo anterior es importante establecer que, dentro del escrito para laborar horas extras, no se observa la petición para laborar horas extras, de los cargos en referencia, por lo tanto, considerando que para que sea viable la autorización de horas extras, se debe llevar a cabo un procedimiento preceptuado en las normas laborales. Esta entidad se abstendrá de pronunciarse al respecto.

Al respecto de lo manifestado por la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A, el despacho observa que el recurrente aporta con el escrito radicado con el No. 8066, los horarios de trabajo de acuerdo al reglamento interno de trabajo, donde se hace mención a que los empleados y trabajadores de ASTILLERO, laboran de lunes a jueves: mañana de 7:00 Am a 12:00m en la tarde 12:45 a 5:15 pm los días viernes de 7:00 am a 12:00m, tarde de 12:45 a 4:45 pm. Lo que quiere decir, que este personal labora 9.5 horas diarias de lunes a jueves y el día viernes 9 horas, jornada que no supera las 48 horas semanales, por lo que es procedente que este personal pueda laborar 0.5 horas extras diarias de lunes a jueves y hasta una hora extra el viernes.

A su vez los empleados de Administración de la Oficina Central En Barranquilla, de la Oficina en Cartagena y de la oficina de Barranquilla.

Oficina Central Barranquilla, labora 8.5 horas diarias de lunes a viernes, y 4 horas el sábado, en consecuencia, y de acuerdo a las voces del artículo 22 del capítulo II del título VI parte primera del Código Sustantivo del Trabajo, podrán laborar hasta 1.5 horas extras diarias de lunes a viernes y hasta por 2 horas extras el sábado.

Oficina de Cartagena: Labora 8 horas diarias de lunes a viernes y 4 horas el sábado. Para este personal le es viable laborar por hasta por 2 horas extras diarias de lunes a sábado.

Oficina de Barrancabermeja: labora 8 horas diarias de lunes a viernes y 4 horas el sábado. Los cuales laboran 8 horas diarias de lunes a viernes y 4 horas el sábado, podrán laborar hasta por 2 horas extras diarias de lunes a sábado.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se puede observar de parte de este despacho que la jornadas de trabajo establecidas no superan las 48 horas semanales. Al tenor del artículo 165 del Código Sustantivo del Trabajo el cual preceptúa: " cuando la naturaleza de la labor no exija actividad continuada y se lleve a cabo por turnos de trabajadores, la duración de la jornada puede ampliarse en más de ocho (8) horas en más de cuarenta y ocho (48) horas semanales,

**"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"**

siempre que el promedio de las horas extras de trabajo calculado para un periodo que no exceda de tres (3) semanas, no pase de ocho (8) horas diarias ni de cuarenta y ocho (48) a la semana. Esta ampliación no constituye trabajo suplementario o de horas extras.

A su vez el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 5° de 1990, establece que "duración máxima de la jornada ordinaria es de ocho (8) horas al día y cuarenta y ocho a la semana" dispone además, de excepciones que alteran esta jornada.

Adicionalmente el artículo 22 del capítulo II del título VI parte primera del código sustantivo del trabajo el siguiente artículo, límite del trabajo suplementario. En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplié por acuerdo entre empleadores y trabajadores a (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras.

En el caso concreto que nos ocupa el despacho encuentra que en la resolución 000014 del 13 de enero de 2017, por medio del cual se desata el recurso de reposición se realizó modificación en el sentido otorgar autorización para laborar horas extras, según la documentación remitida al ministerio del trabajo mediante comunicación de fecha 29 de agosto de 2016, donde se especifica claramente el horario de trabajo de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo vigente.

En mérito de lo expuesto, éste Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º** Modificar el artículo primero de la resolución No. 000700 de septiembre 8 de 2016, por medio de la cual se autoriza a la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., identificada con NIT No. 890.101.092-0, con domicilio en la calle 36 No. 46-27, de la ciudad de Barranquilla, de acuerdo a certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Barranquilla, a laborar horas extras en los cargos relacionados a folios 33, 34, y 35, de acuerdo con los recursos de reposición y apelación interpuestos por la EMPRESA NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A. y el SINDICATO DE LAS INDUSTRIAS DE TRANSPORTE FLUVIAL, MARITIMO, Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS "SINTRANAVIERA", en consecuencia la autorización quedara así: EMPLEADOS DE ASTILLEROS: este personal puede laborar de lunes a jueves y hasta 1 hora extra el viernes.

EMPLEADOS DE ADMINISTRACION DE LA OFICINA CENTRAL EN BARRANQUILLA, DE LA OFICINA EN CARTAGENA Y DE LA OFICINA DE BARRANCABERMEJA, así:

Oficina Central Barranquilla. Este personal puede laborar hasta por 1.5 horas extras diarias de lunes a viernes y hasta por 2 horas extras el sábado.

Oficina de Cartagena: Este personal puede laborar hasta por 2 horas extras diarias de lunes a sábado.

Oficina de Barrancabermeja: podrán laborar hasta por 2 horas extras diarias de lunes a sábado.

**ARTÍCULO 2º** Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, al culminarse el procedimiento Administrativo con la resolución de los recursos interpuestos contra la resolución No. 000700 de 8 de septiembre de 2016.

**ARTICULO 3º** Notificar a la empresa NAVIERA FLUVIAL COLOMBIANA S.A., identificada con NIT No. 890.101.092-0 ubicada en la calle 36 NO. 46-27, de la ciudad de Barranquilla, de acuerdo a certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, del contenido de la presente resolución en los términos previstos en los artículos 67 y 69 del Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Y a la organización sindical SINTRANAVIERA, con domicilio en la calle 42 No. 43-146, oficina 202. Barranquilla-Colombia.



"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

**ARTÍCULO 4°** Notifíquese a los jurídicamente interesados, en los términos establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5°** Una vez en firme la presente resolución, remítase el expediente al Despacho de origen para lo de su competencia.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
SIMON ACKERMAN SANCHEZ  
Director Territorial del Atlántico.

18 ENE 2019

Proyecto: Gloria D.  
Revisó: Simón A.  
Aprobó Simón A.



El empleo es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR**

**EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, ocho (08) días de julio de 2019, siendo las 8:00 a.m.

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 0000037 de 18/01/2019** al Señor Representante Legal **NAVIERA FLUVIAL** En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **NAVIERA FLUVIAL** mediante formato de guía numero RA06B248087CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO	X	NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

**AVISO**

FECHA DEL AVISO	08 de julio del 2019
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 0000037 del 18 de enero del 2019 * Por el cual se resuelve un recurso de apelacion*
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	No proceden recurso algunos
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (08) hojas (08) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 08/07/2019

En constancia.

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 15-07-2019, se retira la publicación del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 0000037 de 18/01/2019 contra esta no proceden recursos

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal al señor Representante Legal **NAVIERA FLUVIAL** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 17-07-2019

En constancia:

  
**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@mintrabajoco



@mintrabajocol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
**Puntos de atención**  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 1125185  
**Celular**  
120

www.mintrabajo.gov.co

